

B O L E T Í N

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLIV

Segundo semestre de 1965
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 165

DEL BURGOS DE ANTAÑO

—•••••—

**Testamento de los hermanos don Francisco de
Miranda Salón, Abad de Salas, y Cristóbal de
Miranda Sa'ón (1556 y 1570)**

—•••••—

PREAMBULO

No es, ciertamente, la vez primera que mi afán de dar a conocer noticias y sucesidos dignos de rememoración de aquel Burgos de antaño, tanto pertinentes a los hombres como a las obras, fruto de sus trabajos, me impulsó a estudiar y dar a conocer curiosos sucesidos pertinentes al linaje de Miranda Salón (1), principalmente en lo que a sus enlaces familiares con los Sanzoles, Salamanca, Riaño, Gamboa, Rivera, Gil Delgado, etcétera, etc., pueda hacer referencia, así como también a la ubicación y

(1) Concretamente, en los siguientes números del «Boletín» de la Institución Fernán González. Tomo VI, número 92, página 580 y siguientes. Número 111, Tomo IX, páginas 100 y siguientes, Tomo XIV, número 155. páginas 396 y siguientes.

edificación de la famosa y nunca bien loada «Casa de Miranda», paradigma indiscutible del Renacimiento burgalés, timbre de honor de este ilustre linaje, muy especialmente de su edificador espléndido, el magnífico señor don Francisco de Miranda Salón; Dignidad de Abad de Salas, Canónigo del Cabildo Catedral burgalés y Protonotario Apostólico en la Corte Papal, en la que vió discurrir bastantes de los años de su vivir terreno, falleciendo en la Ciudad Eterna, en fecha que no podemos señalar con toda exactitud, pero sí situarla, sin el menor temor de ser rectificado, en los días que median entre el 21 de enero y el 6 de mayo del año 1556 (2).

Espigando pacientemente por entre el valioso acervo documental e histórico que se integra por el Archivo familiar de la casa condal de Berberana, que hoy guarda en depósito nuestra Institución Fernán González; conjunto valiosísimo, ya que en la noble prosapia Gil-Delgado, Señores, primero, y Condes, después, de Berberana a partir de don Manuel Francisco Gil-Delgado, el cual señor, por su matrimonial enlace, celebrado en Palencia, en 24 de noviembre de 1761, con su prima segunda doña María de Arriaga Salamanca Rivera y Miranda, vinculó en su apellido todo cuanto de riquezas y honores significó algo en el Burgos de los pasados siglos, tuve la suerte de encontrar, entre otros muchos documentos inéditos, los dos testamentos que hoy ven aquí la luz, disposiciones obituarías que por el relieve social de ambos hermanos otorgantes, sobre todo el primero, el Abad don Francisco, proyectan mucha luz, no tan sólo en lo que al linaje Miranda pueda hacer referencia, sino también sobre otros bastantes sucesos y personas de aquel Burgos de otrora.

Noblemente hemos de confesar que al leer con máxima atención la solemne expresión de la última voluntad de don Francisco, anhelábamos hallar entre tantos y tantos muy curiosos detalles, algún pasaje o cita que proyectase la tan ansiada luz sobre el proceso de planificación y construcción de la famosísima «Casa de Miranda». Por desgracia, el Abad es bien lacónico, exageradamente lacónico, al hablar de la famosa y nobilísima mansión, de la que solamente nos dice lo siguiente: «Item quiero y es mi voluntad que en la casa palacio que he hecho en la ciudad de Burgos, den a Juan de Obregón, Canónigo de Burgos, y a Miguel Hernández, cura de Vado, mis criados, se les de estanzia buena y conveniente en la dicha casa, para que puedan en ella bibir y tener lugar bastante para su mantenimiento, y esto sea durante su vida dellos». Cosa lógica, prohíbe también, autoritariamente, que la noble mansión se pudiese vender, ceder ni

(2) Así se hace constar, solemnemente, en la aceptación de herencia hecha por el canónigo Obregón, que va inserta a continuación del testamento.

enajenar, vinculándola en el mayorazgo de su noble familia. Ya hubiese merecido la pena de que esta lograda epifanía de la piedra tallada, que iniciaba entonces el nacimiento de su primor artístico, hubiese merecido por parte de su edificador y dueño, una mayor atención descriptiva, pero no ha sido así; lamentemos el hecho (3).

Otro punto no claro del testamento del magnífico Abad, es el que hace referencia a un «Felipe de Miranda», reiteradamente citado en cláusulas diversas de su voluntad testamentaria, escueta y textualmente como tal «Felipe de Miranda», sin la menor alusión aclaratoria que haga o pueda hacer referencia al grado de parentesco o afección que con el testador tenía, muy contrariamente al detalle y puntualización de otras muchas citas en las que don Francisco, al referirse a aquéllas, añade siempre al nombre el parentesco; así por ejemplo, nos dice: Cristóbal de Miranda, mi hermano; Juan de Miranda, mi hermano; Miguel Hernández, mi criado, etc. La minuciosidad y detalle de las cláusulas que a este Felipe de Miranda se refieren, demuestran obviamente, que éste es persona por quien el testador siente interés y preocupación bien manifiesta. Esto sentido ¿no habremos de ver en este Felipe de Miranda el fruto de algún pe-

(3) Seguramente que para construir sobre el solar resultante de su demolición tan famoso palacio, adquirió el magnífico Abad de Salas las casas que en esta nota quedan puntualizadas:

...En la dicha cibdad de burgos en la dicha capilla de santa catalina que es en la claustra nueva de la dicha santa iglesia a diez dias del mes de mayo año del señor de mil e quinientos e quarenta e nueve años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados para ello el señor hernando de espinosa, secretario del dicho cabildo e diego de angulo, portero del dicho cabildo e pedro de perenna mozo de coro, don pero suarez, diego diez de arceo miranda, capiscol de burgos e abad de sant quirce, diego de santander, el canonigo rebenga etcétera... por ende por virtud del dicho poder que de suso viene incorporado, dezimos: que por quanto se truxo en pregonas unas casas y corral que el dicha cabildo tiene e le pertenecen en el arrabal de vega en la calle de la calera de la dicha c.bdad que tiene por aledaños, de la una parte: casa y huerta de pedro de la hoz, vecino de la dicha ciudad e de la otra parte casas e huerta que solían ser de los herederos de Juan ds corquera e de parte de delante la calle corriente e de parte detras una calleja publica, las quales dichas casas solía tener a vita reparación pero de soto vecino de la dicha ciudad, e se remataron en el reberendo señor juan de obregon canónigo de la dicho santa iglesia en nombre del muy reberendo señor don francisco de miranda abad de salas, estante en eorte romana en precio que ayais de dar e pagar en nombre del dicho señor abad al dicho cabildo e a su mayordomo en su nombre en cada un año para siempre jamas quatro mil e diez marabedis en dineros contados, en buena moneda oro o plata e quatro pares de gallinas buenas vivas de dar e tomar o dos reales por cada una según parece por el dicho remate e por la licencia que para ello tenemos que esta firmada del bachiller torre, notario e juez hordinario e firmada de hernando de sobrado o robrado... (Este censo de 4010 maravedís y ocho gallinas anuales, fue posteriormente redimido previo pago por la parte del Abad de Salas de la suma de «seiscientos ducados», más un premio al Cabildo Catedral de doscientos diez y seis ducados).

estado de juventud del Abad don Francisco?; debilidades sexuales de los empingorotados clérigos renacentistas de que la historia nos ofrece tan reiteradas pruebas (4). Quede muy bien sentado que no mueve mi pluma un afán puntilloso de censura, sino el deseo de comentar y aclarar, si ello fuese posible, uno de los pasajes ciertamente enigmático del curioso documento obituario.

Otro punto que conviene comentar y aclarar ampliamente es el que se refiere al lugar de enterramiento de los restos mortales de don Francisco Miranda Salón. Éste, dispone, que es su voluntad que si muriese en Roma — como así sucedió — «...que me entierren en la iglesia mas propinqua a la casa donde morare, y me hagan un deposito, y que quando haya oportunidad me lleven a españa y entierren en santa maria la blanca de la ciudad de Burgos (5) si yo no hubiese hecho y dotado capilla como espero...».

Corroborante de este su deseo de fundar y dotar un digno lugar para

(4) No es tarea difícil la de espigar en los textos históricos. noticias frecuentes de estas «debilidades». Veamos pues, algunas: El Arzobispo de Toledo, Carrillo, más mundano y guerrero que virtuoso, no sólo procreó estirpe espúrea, sino que no se recató de dar un desastroso ejemplo, perpetuando en el mármol el escándalo de situar su propia sepultura junto a la de su hijo Troilo; el insigne Cisneros se encargó, después, de rectificar tamaño desafuero. El Gran Cardenal de España, don Pedro Conzález de Mendoza, en sus mocedades, pero cuando ya honraban su persona los hábitos episcopales, tuvo en aquella tan bella como casquivana dama portuguesa que se llamó doña Mencía de Lemos, dos hijos — los dos bellos pecados del Cardenal, al decir de la gran Isabel la Católica —; hijos que fueron luego y respectivamente, marqués del Cenete y Conde de Melito. El Prelado de Santiago de Compostela, Fonseca, dejó en herencia el arzobispado a su hijo espúreo Alonso, y casó al otro hijo Diego, con doña Francisca de Zúñiga, Condesa de Monterey; por si ello fuera poco, dona por testamento a su manceba llamada «la Salina», un hermoso palacio en Salamanca. En tierras burgalesas tampoco es difícil espigar ejemplos de estas «debilidades». El Deán de nuestra Catedral, don Pedro Xuárez de Figueroa y de Velasco, hijo natural del Condestable y primer Duque de Frías, don Bernardino, declara públicamente tener dos hijos varones. Uno de ellos, don Pedro, al matrimoniar, después, con doña María de Rojas, alias Osorio, hermana de la famosísima «Dama de Saldañuela», vinculó en su linaje esta mollar herencia. El Abad de San Millán, Canónigo de nuestra Catedral e insigne poeta burgalés, don Antonio de Maluenda y de La Torre, como fruto de sus ligerezas juveniles en la paganizada Roma del siglo XVI, procreó dos hijas, una de las cuales acibaró su vida, al paso que la otra, monja profesa de San Bernardo de Burgos, fue el báculo y consuelo de sus años de anciano.

(5) En el expediente de pruebas de nobleza y limpieza de sangre, incoado a instancia de don José Antonio de Sanzoles y Riaño, para su ingreso en la Orden Militar de Alcántara (Archivo Histórico Nacional - Orden de Alcántara - Expediente número 975), se lee el asiento siguiente, que es prueba indiscutible de la existencia de una capilla familiar y enterramiento, del linaje Miranda: «En la ciudad de Burgos, dicho día, mes y año, fuimos a la iglesia de Santa María la Blanca, extramuros desta ciudad, donde vimos una capilla al lado derecho como se entra, llamada «de los Miranda», que es entierro desta familia..».

el eterno reposo de sus restos mortales, es aquella otra cláusula del testamento en la que taxativamente manifiesta:

«Por quanto yo e tenido y tengo yntencion de azer una capilla de san francisco de valladolid donde posan los cuerpos de mis padres (6); digo que es mi boluntad que en el monasterio se aga la capilla de señor san francisco y se pasen los cuerpos de los dichos mis padres a ella y se aga una sepultura suntuosa en el muro de la dicha capilla donde se pongan y de la otra parte en el otro muro se aga otra sepultura como esta otra, para mí como es mi boluntad enterrarme quando dios fuere servido...».

Como es una realidad demostrada documental y fehacientemente la existencia de capilla propiedad de los Miranda Salón, en la grandiosa y desaparecida parroquial que en lo alto del cerro del Castillo de Burgos se llamó «de Santa María la Blanca», en la que don Francisco manda ser enterrado: «si yo no hubiese hecho y dotado capilla como espero», y como no existe hoy posibilidad de contrastar por vista de ojos la persistencia o no persistencia de la citada construcción funeraria en el monasterio de San Francisco, de Valladolid, ya que por triste realidad aquel famoso cenobio franciscano no es hoy más que un recuerdo, quedaba flotando en el ambiente histórico la duda interrogante de ¿en qué recinto sepulcral, ora en Valladolid u ora en Burgos, recibieron cristiana y definitiva sepultura los restos del Abad? Afortunadamente, y como en tantos otros casos de dilucidación de cuestiones oscuras, la labor meritoria y tenaz de los beneméritos obreros de la investigación documental, ha descorrido el velo, dirimiendo la cuestión planteada, sin género de duda.

Mi querido amigo, el ilustre investigador y crítico de arte vallisoletano, don Esteban García Chico, inserta en su magnífica obra «Documentos para el estudio del arte en Castilla», tomo segundo, capítulo «Escultores», la curiosísima escritura de contrato, firmada el 18 de enero de 1583, por la cual el ilustre señor don Juan de Miranda, «patrono que soy de la capilla que el de buena memoria don Francisco de Miranda, mi hermano, difunto que sea en gloria, dexó y dotó en esta villa de Valladolid, sita en el monesterio de Señor Sant Francisco», de una parte, y los maestros canteros Francisco de la Maza y Manuel Alvarez, de la otra, pactan las condiciones facultativas y económicas que habrían de regular la artística edificación de la capilla destinada a guardar en eterno reposo los restos del Abad, hasta el momento aciago en que esta insigne fábrica vió abatir sus

(6) Cosa bien natural es la devoción que don Francisco demuestra por este monasterio de San Francisco, ya que en él reposaban los cuerpos de sus padres, Pedro de Miranda e Isabel de España y del Castillo, y los de sus abuelos Gonzalo García Salón y Constanza de Miranda.

muros venerables. Por cierto que de la tan mencionada capilla encontramos en la «Historia del convento de San Francisco de Valladolid», escrita por Fray Matías de Sobremonte y dada a la luz en 1660, las siguientes y curiosas noticias: «La capilla de los Mirandas, llamada también de Salón, ocupa en su nicho principal una imagen de vulto de nuestro padre San Antonio de Padua. Esta capilla mandó hacer el reverendo don Francisco de Miranda Salón, Abad de Salas, que falleció en 1555 (7). Este altar de San Antonio es el que hoy está en la capilla del Santo Cristo de Burgos. De lo más antiguo y venerable del convento es un arco de piedra blanca, que sobre pedestales se compone de pilastras y columnas estriadas, cornisas y frontispicios, todo bien ejecutado. En el hueco de este arco ay un retablo y en el nicho principal del una imagen de vulto de San Antonio de Padua de excelente escultura a juicios de peritos en aquel arco. Hizo construir el sepulcro el licenciado Gonzalo García Salcn, muerto en 1482».

Necesario era, pues, este amplió comentario, para aclarar cuestiones y dirimir contiendas. Aclarado, en consecuencia, cuanto de ser aclarado era merecedor, callemos ya nosotros y hablen los documentos que van a iluminar con su prosa castiza y contundente puntos interesantes de la historia burgense.

Copia del testamento y codicilo otorgados en Roma por don Francisco de Miranda Salón, abad de Salas, en fechas respectivas de 21 de enero y 25 de febrero de 1556

En el nombre de Dios y de su bendita madre la Virgen María y de los bienaventurados san pedro y san pablo y del señor san francisco a quien yo tengo por abogado y todos los santos de la corte celestial: yo francisco de miranda abbad de salas y canónigo de la santa iglesia de burgos, hijo de pedro de miranda y de isabel de españa su mujer que santa gloria ayan naturales de valladolid, digo que así por vigor y ampliación de testar por la felice memoria de julio papa tercero al colegio de los escritores de cuyo número yo soy concedida y ampliada como de otro cualquier privilegio inducto apostolico por los otros romanos pontífices pasado al poder romano y a los cortesanos que en roma por tiempo fueren concedidas, de la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo que mi testamento e postrimera voluntad es la que sigue, e que si

(7) No está en lo cierto Fray Matías de Sobremonte, al señalar el año de 1555 como fecha de la muerte del Abad, ya que en su testamento se demuestra que este hubo de morir en los días que mediaron entre el 21 de enero y el 6 de mayo de 1556.

otro qualquier testamento se allare por mí antes de agora hecho, que lo doy por ninguno que balga porque esta es mi boluntad: Primeramente encomiando mi alma a mí señor Dios que la crio y le suplico que quando su boluntad fuere de llevarla desta vida la reciba y juzgue no según sus meritos sino según su grandísima misericordia.

Y por quanto yo estoy en roma y no se lo que me puede acontecer y donde e de morir quiero y es mi boluntad que si en roma muriere que me entierren en la yglesia mas propincua a la casa donde morare y me hagan un deposito y que quando aya oportunidad «me lleven a españa y entierren en santa maria la blanca de la ciudad de burgos si yo no hubiere hecho y dotado capilla como espero», y que sea delante del altar mayor y que se ponga una losa enzima, de bronce o metal, y en ella letras que digan: «Aquí yaze sepultado Francisco de Miranda abbad de Salas y Cañónigo de Burgos que en gloria sea que murio tal día mes y año», y quiero que den de limosna para fabrica quince ducados y que se compren bienes para que se digan dos misas perpetuas que se digan cada semana con dos responsos sobre mi sepultura por mi anima y de mis padres y de otras personas a quien yo tengo obligación y que sean patronos de las tales capellanias felipe de miranda y mis hermanos y los que de ellos por tiempo fueren y en burgos se hallaren.

Iten mando que no me entierren con pompa sino modestamente y que a todos los que quiesieren celebrar se les de su pítanza según que se usare y que se digan de aquel día en adelante quinientas misas y que se repartan por las yglesias y monasterios de burgos si muriere en españa y si muriere en roma que se digan en roma.

Iten mando a las hijas de pedro miranda mi hermano ducientos ducados para ayuda de su casamiento y que se los den al dicho pedro de miranda para que el los distribuya como le pareciere de aquella hija que mas les hubiere menester, y si el fuere fellecido a la primera hixa que se hubiere de casar, no le dexo más porque e dado mucha renta a sus hixos que le ayudaran.

Iten mando a la hija de maria de miranda mi hermana ducientos ducados quando se case, y por quanto la dicha maria de miranda me deve duzientos ducados y por ello medió cierto censo en torquemada de onze cargas de pan las quales ella siempre a llevado, mandolas a ella y tornen al dicho censo y que lo den ciertos contratos que sobre ello medió y que ruegue a dios por mí.

Iten mando a la señora mi prima isabel de españa que reside en burgos doze ducados cada año y que se la den del juro que yo e comprado a diego de bernuy y estos por su vida y ruegole que se acuerde de mí en sus oraciones.

Yten mando a la señora jeronima, hija de diego pardo, que sea en gloria, cinquenta ducados para ayuda de su casamiento.

Yten a doña madalena mi prima cinquenta ducados para ayuda de meter una hija monja y otros cinquenta para ayuda de casar a una hija suya, si las tuviera casadas, se les den a ella.

Yten mando a juan alonso de castillo mi pariente, vezino de burgos, veinticinco ducados.

Yten mando a una hija del ama que me crió o quien fuere heredero de ella diez ducados lo cual conoce pedro de miranda mi hermano.

Yten mando a miguel hernandez mi criado ducientos ducados e que se baya a servir uno de los beneficios que yo le he dado e que ruegue a dios por mi y que si en roma muriere que el me lleve a españa y para el camino le den otros cien ducados.

Yten mando a juan de la fuente, carpintero que labró en micasa, diez ducados para ayuda de casar una hija.

Yten mando que se paguen mis deudas mostrando o constando legitimamente que yo les debo.

Yten mando a mis hermanas las monjas que estan en el moral (1) cinco ducados cada año a cada una mientras vivieren y a una sobrina que esta en el mesmo monasterio hija de Maria de Miranda dos ducados cada año mientras viviere y otros dos a Maria del Castillo monja en el dicho monasterio por su vida y que se acuerde de rogar a Dios por mí.

Yten mando que se adobe la iglesia de salas toda de mis costas y que se le den ornamentos y que si yo, lo que Dios no quiera, al tiempo de mi muerte, la dicha yglesia de salas no estubiere acabada ruego y mando a Luis de miranda y Juan de Miranda el mozo y a pedro de miranda el mozo mi sobrino que de los frutos que dé la abadía, que yo les e dado dé cada uno de ellos en cada año cien ducados para ayuda de acabarse la yglesia y que los paguen en cada un año hasta tanto que la dicha yglesia sea acavada, y en esto aran lo que son obligados y yo recibire mucho placer.

Yten quiero y es mi boluntad que en la casa o palazio que he hecho en la ciudad de burgos den a juan de obregon canonigo de burgos y a miguel hernandez cura de vado mis criados se les de estanzia en la dicha casa buena y combeniente para que puedan en ella bibir y lugar bastante para tener provisiones para su mantenimiento y esto sea durante su vida de ellos.

(1) Monasterio del Moral o de San Salvador del Moral, sede famosa de religiosas benedictinas. Estuvo sito en la actual provincia de Palencia, partido judicial de Astudillo, ayuntamiento de Cordobilla la Real. Historió ampliamente este secular cenobio el ilustre P. Luciano Serrano, en el tomo I de sus «Fuentes para la Historia de Castilla».

...mes de abril año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mil e quinientos e quarenta e cinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan de lantadilla e pedro de lantadilla clerigo vecinos de la dicha cibdad e pero ortiz, «cantero» estante en ella.—Paso ante mí.—Asensio de la Torre.—F. de Miranda, Abad de Salas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don francisco de miranda, abad de salas e canonigo en esta santa iglesia de burgos otorgo e conozco por esta carta e digo que por quanto oy día de la fecha desta carta vos el señor alonso de sançoles, vecino y regidor desta cibdad de burgos que estais presente me aveys bendido dos casas con dos boticas (tiendas) a par dellas y con su huerta a sus espaldas de las dichas casas en el barrio de la calera de la dicha cibdad de burgos declaradas so ciertos linderos y precio y quantia de trescientos mil maravedis que.....

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Prot^o número 2529, cuaderno 12. Véase García Rámila, Ismael.—«Boletín de la Institución Fernán González», número 111, páginas 100 a 110.

«Por quanto yo e tenido y tengo yntención de azer una capilla de san francisco de valladolid a donde pasan los cuerpos de mis padres, digo que es mi boluntad que en el monasterio se aga la capilla de señor san francisco y se pasen los cuerpos de los dichos mis padres a ella y se haga una sepultura suntuosa en el muro de la dicha capilla a donde se pongan, y de la otra parte en el otro muro se haga otra sepultura como esta otra, para mi, en donde es mi boluntad de enterrarme cuando dios fuere servido», y para azer la dicha y dotalla (sic) para que se agan quatro capellanías, una para un capellán mayor que se llama arcipreste de san francisco y otras tres para tres capellanes que todos quatro sean obligados cada uno de ellos a dezir tres misas cada semana en la dicha capilla por las animas de los dichos mis padres y mia y de otros parientes bienhechores mios. Para el capellán mayor se compre renta en que le den zinquenta ducados cada año y a los otros tres capellanes veinticinco ducados en cada un año cada uno, y para comprar esta renta y azer dicha dicha capilla dexo quatrocientos ducados de juro que he comprado de diego de bernuy a diecieiete mil el millar y otros cinquenta mil maravedis que e comprado de diego de bernuy a quinze el millar al quitar, y quando los quitare que no se toque a este dinero sino que de ello se compre juro perpetuo y para lo sobredicho y para reparos y ornamentos de la dicha capilla y que de los dineros que yo dejare y del juro si sobrare se hagan limosnas y otras obras pias segun pareciere a los executores de este testamento. Por si esta capilla no se hiziere quiero enterrarme en santa maria la blanca como arriba digo.

Yten quiero y es mi boluntad que los tres paños de seda recamados de sio (sic) que en burgos tengo juntamente con un frontal de brocado y una casulla de damasco blanco aforrada en tafetan carmesí y con otro frontal de pelo de oro turquesco con otras ciertas piezas de raso y terciopelo y otros brocados de seda que en burgos tengo juntamente con la tapizería rica y torteras (sic) y parte de guadamecí que en burgos tengo «se le den a la capilla que en san francisco de Valladolid se iciere» como abajo se dira para que los días de pascua y otras fiestas solemnes las pongan en ella, y que no las puedan sacar ni prestar para otros usos de la dicha yglesia.

Yten mando una casulla de brocado de mujer que le falta un poco della, que la den a la dicha capilla para hazer una casulla de brocado o lo que a mis executores bien bisto fuere.

Yten mando a la yglesia de salas tres ornamentos de brocado de seda o de otra cosa honesta y recia según pareciere al dicho Juan de Obregón.

Yten mando ducientos ducados que se den a pobres enbergonzados

o se casen algunas guerfanas por mi anima y de aquellos a quien yo tengo cargo.

Yten quiero que al canonigo Vega no se le demande nada de aquello que el me es obligado como save obregon sino que lo deyo en manos del dicho canonigo para que el dé lo que por bien tubiere y no perdone alguna cosa si yo le soy obligado.

Yten quiero y es mi boluntad que el dicho juan de obregon todo el tiempo que bibiere y despues de su muerte la persona que el diputare traten la hazienda y renta de felipe de miranda dandole a el asta que aya beintidos años lo que hubiere honestamente menester para su mantenimiento y bestidos, lo demas le compren juro y renta dello y den por amor de dios en cada año aquello que les paresciere a personas enbergonzadas y questo sea secretamente.

Yten mando al dicho felipe que ciertas pensiones que yo le e hecho asignar sobre los beneficios de vadocondes (¿será Vadocondes?) y de chavi de los obispades de osma y segovia que por ser el sobredicho miguel hernandez mi criado que no se las lleve durante la vida de dicho miguel porque con esta condición se las hice asignar, sino que si el dicho felipe bibiere mas que el dicho miguel, que despues los lleve a quien los dichos beneficios hubiere y mire sopena de mi maldición que no haga otra cosa. (Copia literal de su original).

Y por quanto bos juan de obregon canonigo y arcipreste de burgos sabeis mi boluntad de lo que yo dexo azer en todas mis cosas y quanto e deseado una obra pia y que tengo deseo de azer una obra pia de casar huerfanas y ayuda de los niños espositos en burgos principalmeate aquellos que dejan las amas acabandolos de criar y ayudar muchas personas pobres y embergonzadas y para ello «y para azer la dicha capilla en san francisco de valladolid» como arriba digo, deyo mil ducados de juro al quitar, quiero que bos el dicho de obregon por consejo de mi hermano cristobal de miranda ordeneis como se haya de distribuir este juro y las limosnas y casar huerfanas y de los niños espositos que ordeneis a quien y como se an de dar de la manera que os pareciere a bos y al dicho cristobal de miranda y felipe de miranda quando de edad fuere, porque yo lo apruebo desde agora para entonces, y como no e podido pasar una unión que es una de las principales cosas que a roma me traxo y me abeis servido lealmente mucho tiempo y tengo grande confianza en vuestra persona fielmente areis y pondreis por obra todo aquello que teneis conocido de mi boluntad que yo aria e lo qual confio y os encargo la conciencia para que así lo agais e os ago heredero universal de las dichas mis casas grandes que yo e echo edificar en burgos y de otra que yo he comprado frontero de la dicha mi casa que es unas y otra casas que del cabildo

compre y mas otra casa que tengo en el lugar de salas de la abadía, que ube de un clerigo que en ella se murio, y de todos mis bienes auidos y por auer ansi plata como oro y bestidos ropa como todo el muebles de mi casa y deudas ansi por razon de beneficios que yo tengo como por otra qualquier manera que me sean obligados para que como en cosa vuestra propia los podais demandar y recibir y dar quitanza de lo que ansi recibiere de comparecer delante qualesquier juezes eclesiásticos o seglares y azer todos los autos que se combenieren delante dellos asta haber cumplido justizia y en caso que antes que yo muera o despues de yo muerto, el dicho obregon es muerto o se muriere de manera que no aya auido noticia de esta herencia ni aceptadola, dende agora para entonzes en qualquier de los dichos quentos subtituyo al dicho obregon a los señores cristobal de miranda y juan de miranda mis hermanos e a juan de escalona racionero de burgos los quales ago mis herederos universales y que juan diaz y miguel hernandsz sean testamentarios y executores para las cosas de roma con poder de quitar, cobrar y pagar los legados y deudas e parecer en juicio, poder de subtitución una e mas en amplia forma.

Yten quiero y es mi boluntad que la dicha casa de burgos vos ni otra qualquier persona no la podais vender, ceder ni enajenar ni dar sino a persona de mi linaje y que si la dieredes de otra manera o enajenaredes que la tal venta o enajenación sea ninguna y de ningun balor y que en tal caso la dicha casa y el prezio della venga a la capilla de los dichos mis padres y que los patrones y administradores en ellas puedan tomar la posesión y rentas della y despender las en utilidad de la dicha capilla y azer otras obras pias.

Yten quiero y es mi boluntad que phelipe no puede testar de qualesquier bienes que tubiere asta azer y cumplir veinte y dos años sino que si antes muriere que sus bienes vengan a mis hermanos con que no entre en ellos alonso de miranda ni catalina de miranda mis hermanos ni las monjas del monasterio del moral ni ayan parte alguna de los dichos bienes.

Yten mando que en la capilla de mis padres se aga una sacristía y en ella se pongan caxones pata poner los ornamentos.

Yten mando que se tomen dos o tres mochachos para ayudar a las misas, que se les de en cada un año a cada uno una ropa de paño rojo razonable e mas en cada un año por salario aquello que paresciere a mis executores.

Yten mando que se compre una cruz de plata y para ella dos mangas combenientes una mejor que otra y dos candeleros grandes de plata para llevar con la cruz y un incensario de plata y un ostiario de plata y un

calderon con su isopo de plata que se usen los días salemnes y para los otros días compren de laton porque se usen y sirvan dellos en la dicha capilla de san francisco de valladolid.

Yten ruego a alonso de miranda mi hermano que como yo sea muerto quiera dar coadjutoría o regreso a la maestrescolia y calonjia de valladolid que pase a uno de los de juan de mirando o pedro de miranda a aquel que le pareciere que mejor lo merece y serbir a Dios que pues yo le di la maestrescolia y calonjia y me privé de disponer de ella y le ruego que ansi le aga por amor ami.

Yten mando que la capellania mayor de la dicha capilla se de a gonzalo de miranda mi sobrino al qual ruego que se ordene de misa y se acuerde de rogar a Dios por mi y las otras tres capellanias las de a tres clerigos honrados y doctos y de buena vida para que agan lo que son obligados y rueguen.

Yten dejo por patrones y executores a mis hermanos cristobal de miranda y joan de miranda y los que dellos sucedieren y pedro de miranda para que ellos y qualquier de ellos que al presente se hallaren puedan azer y deshazer quitar y poner en la dicha capilla con consentimiento del dicho juan de obregon aquello que les pareciere.

Yten mando que en la dicha capilla no se puedan enterrar sino mis hermanos y los que dellos binieren o algunas personas a ellos acceptas.

Yten mando que a cada uno de mis criados se le den diez ducados de oro y se les pague su salario de todo lo que se les debiere hasta el día que yo muriere y se les de a comer veinte días despues a mis costas para que dentro dellos busquen lo que les cumple.

Yten mando al monasterio de las conbertidas en roma veinticinco escudos de oro y otros veinticinco de oro a los horfanelos de la doctrina cristiana y otros tantos al monasterio de santa catalina de lifunaris donde se crián las niñas y otros tantos a los yncurables.

Yten quiero y es mi boluntad que este testamento no valga ni sea de ningún valor hasta despues que yo muriere y que esté en en mi boluntad quitar y añadir y poner qualquier cosa en el contenida.

Yten digo que este es mi testamento y última boluntad y quanto todos los demas que antes de agora hubieren hecho y ordenado que este solo balga, en testimonio de lo qual otorgue la presente ante notario publico y testigos de yuso escriptos, que fue fecho y otorgado en roma en la casa de mi morada en el año del nazimiento de nuestro salvador jesucristo de «mil y quinientos y cinquenta y seis años» en la indiccion quarta decima «a veintiun días del mes de henero del pontificado de nuestro muy santo padre paulo IV» por la divina providencia papa quarto, año primero; estando ende presente joan diaz clérigo de la dio-

cesis de palencia y martin de huercanos clérigo de la diócesis de calahorra y miguel hernandez clérigo de la diócesis de calahorra y joan de frias clérigo de la diócesis de burgos y pedro de viilalobos clérigo de la diócesis de burgos y miguel ventosa clérigo de la diócesis de perpignan clérigo de la diócesis de elba y pedro de barros (o barcos) clérigo de la diócesis de braga testigos a ello llamados y rogados.

E despues de lo susodicho yo el dicho francisco de miranda abad de salas escriptor apostólico estando sano de cuerpo y entendimiento y buena memoria por la grazia de dios nuestro señor digo que por quanto yo yce y otorgue mi testamento por ante blas de casarrubias escriptor del archivo de corte romana en veinte y un días del mes de henero próximo pasado; por tanto quedando el dicho testamento en su fuerza e vigor e todo lo en el contenido por vía de codizilio o como mejor de derecho aya lugar, demas de lo en el dicho testamento contenido digo, declaro y mando que pues no ay cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que el bibir y el dicho joan de obregon esta enfermo y podría ser, lo que dios no quiera que al tiempo que le presentaren mi testamento fuese fallezido, en tal caso ruego a los muy reberendos señores e canonigos cuebas e juan de escalona razonero de burgos y a qualquiera dellos ynsolidum que en caso que el dicho juan de obregon mi heredero fuese muerto al tiempo que el dicho mi testamento le presentasen ellos y qualquiera dellos puedan tomar y tomen mi herencia como en el dicho testamento tengo dicho y la administración y gobierno del dicho mochacho y agan aquello que bien bisto les fuese porque yo pienso si dios fuere servido de ir alla y azer en ello lo que me pareciere que combiene y porque tengo poca salud, confiando en la mucha virtud y providencia y consciencia de los dichos señores cuebas y escalona les ruego por amor de dios que ansi agan y que se quieran yr a bibir a la dicha casa porque mejor puedan administrar lo que cumplan y con el consejo del dicho canonigo obregon y del señor benito buchon dispongan alto y bajo de los dichos bienes. Yten porque por ventura los frailes del monasterio de san francisco de valladolid no querran admitir capellanes en su monasterio, digo que en caso que no los quieran admitir como en mi testamento dispongo y ordeno y no veo otra manera mando que las capellanias y capellanes se agan y pongan en la yglesia de santa maria la blanca de burgos, y con esta declaración mando que lo contenido en el dicho mi testamento y en este cobdecilio se cumpla y aya efecto. En testimonio de lo cual otorgó la presente ante mí el notario e testigos de yuso escriptos que fue fecha en rroma en la dicha su morada a veinticinco días del mes de hebrero de, indicción e pontificado sobre dichos, estando presentes — diego hernandez clérigo de la diócesis de tarazona y miguel bentosa clérigo de la diócesis de elba y miguel

lázaro clérigo de la diócesis de braga y pedro de villalobos y jauan de frías, clérigos de la diócesis de burgos, testigos para ello llamados e rogados.

E por que yo Blas de casarrubias escriptor del archivo de rroma a todo lo que dicho es presente fui este publico instrumento de testamento e cobdecilio suscribí rrogado.

En la muy noble e mas leal ciudad de burgos a seis días del mes de mayo de mil e quinientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi andres de benabente y avira (o Tavira) escribano publico del numero de la dicha ciudad por su magestad, e de los testigos de yuso escriptos, parescio presente el muy magnifico e reverendo señor Juan de Obregón canónigo e arcipreste de Burgos vecino desta dicha ciudad e dijo que por quanto a su noticia es venido que el muy magnifico y reberendo señor don Francisco de Miranda, Abad de Salas y escriptor apostólico, difunto que sea en gloria, en veintiuno de henero próximo pasado deste año de mil e quinientos e cinquenta e seis años, en rroma, auía hordenado su testamento e ultima voluntad por ante blas de casarrubias escritor del archivo en corte rromana e notario publico en la dicha corte rromana, con un cobdicio al pie de dicho testamento signado del dicho notario; en que por el dicho testamento parece haber fecho e instituido el dicho don francisco de miranda al dicho canonigo Juan de obregón por su unibersal heredero en todos sus bienes, segun que mas largo consta e parece por el dicho testamento de que ante mi el dicho escribano hizo demostración de lo qual yo el presente escrivano doy fe. Por ende que en aquella mejor forma en manera que de derecho mejor podía e debía e aya lugar e se requiera, aceptaba y azeto la dicha herencia que ansi el dicho don francisco de miranda hizo e instituyó en él e le dejo por tal heredero como en el dicho testamento se contiene, e pedia e pidió a mi el dicho escrivano se lo dé por testimonio de como aceptaba y acepto la dicha herencia para en guardia y conserbación de su derecho, y a los presentes rogo que dellos le fuesen testigos. A lo qual fueron presentes por testigos el señor juan de escalona canonigo de burgos y hernan gutierrez e diego ruíz de bustillo vezinos desta ciudad de burgos, y el dicho señor canónigo lo firmo en su noble.—Juan de obregón.—canónigo e arcipreste de burgos.—E yo el dicho andrés de benabente tavira escribano publico presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es y de otorgamiento e pedimento del dicho juan de obregón canonigo que doy fe conozco e aqui firmo su nombre lo escriví e yce aqui mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Andres de Tavira.

Testamento otorgado por Cristóbal de Miranda Salón, hermano del Abad de Salas don Francisco, en 24 de febrero de 1570

Sépan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo xptobal de miranda vezino e regidor desta ziadad de burgos, hijo legítimo de pedro de miranda y de ysabel de españa su legítima mujer, vezinos que fueron de la villa de valladolid, defuntos que dios aya estando con salud del cuerpo y con mí entero juicio y entendimiento, qual dios fue servido de me dar, hordeno mi testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi ánima a dios que la crío y redimio por su preciosa sangre, imploro la divina misericordia pongo toda mi esperanza en los méritos de la pasion e muerte de mi señor e redentor e salvador Jesucristo, ynboco el sufragio de todos los santos y santas de la corte celestial y especialmente de aquella virgen sin mancilla madre de dios señora nuestra, y el cuerpo a la tierra suyo es. e por quanto dios fue servido de llebar para sí a doña leonor de leyba mi mujer que esta depositada en ia «capilla mayor del monasterio del señor san pablo desta ciudad», la qual mando se deposite con ella o en otra parte, por quanto yo tengo e tenia de hacer una capilla iglesia do ella e yo nos enterremos, e para ello quiero, si yo no la uviere fecho antes de mi muerte que se gasten de mi hacienda hasta dos mil ducados poco mas o menos los quales quiero que se gasten conforme a la voluntad de don Luis de miranda abad de salas mi hijo y fecha la dicha capilla o iglesia quiero que todavia queden en pie para con los frutos dellos se dote la dicha capilla o iglesia y que esto se entienda si yo o el dicho don luis de miranda abad de salas mi hijo o otra persona no dexaremos otra renta eclesiastica o seglar, que en tal caso quiero que los dichos dos mil ducados buelban al cuerpo de mi hazienda, y la dotación y la manera dello dexo al parecer e voluntad de dicho don luis de miranda abad de salas mi hijo, y quiero que me entierren sin pompa ni fausto ninguno sino con una cruz e media docena de achas e nonas, e mando que el día ds mi enterramiento se den a los pobres necesitados ocho mil maravedis o se digan diez misas en cada monasterio de frailes e monjas desta ciudad o del lugar donde yo muriere o si pudiere ser se digan el mismo día de mi enterramiento o otro día siguiente. Item mando que el primer año que yo muriere se diga cada día una misa rezada en el lugar donde yo estuviere enterrado y pasado el año, si no estuviere hecha la dicha capilla o iglesia se diga todos los meses del año una misa de requien cantada con sus responsos, y fecha la dicha capilla ordene el dicho don Luis de miranda abad de salas mi hijo los capellanes que a

de aver y las misas que a de decir y todo lo demás, se den los hornamentos que ay en casa y lo demás necesario para el culto dibino. Item mando a los niños de la doctrina cristiana treinta mil maravedis una vez y otros treinta mil maravedis a las niñas de la doctrina cristiana. Item mando a los pobres de la concepción desta ciudad veinte mil maravedis una vez. Item mando a mis hermanas las monjas cuatro ducados cada año por toda su vida. Item mando a doña maria de guevara por el tiempo que a estado en mi casa y estuviere, quatrocientos ducados y si en mi bida yo dispusiere dellos le dare estos y aun por ventura mas y esta manda sera ninguna. Item declaro que de la carta de dote y arras de doña leonor de leyba mi mujer que haya gloria y del contrato que con ella hice al tiempo que nos casamos como en ellas parece, le viene de todo dos quentos e seiscientos e treinta y siete mil maravedis, de que los ciento e treinta y siete mil seran para el cumplimiento de su anima, e si mas o menos fuere quedara para la legítima de sus hijos e míos que son: doña maria de miranda e doña leonor de miranda e doña constanza de miranda e francisco e alonso de miranda que son cinco hijos, e de dos quentos e quinientos mil maravedis biene a cada uno de su legitima quinientos mil maravedis los quales, mando que se les pague ante todas cosas en dineros e para ello se venda toda la plata e axuar de casa que yo tenga. Item declaro que a don luis de miranda abad de salas e a doña isabel de miranda mis hijos legitimos y de doña ana barva coto mi muger que aya gloria les vino a cada uno de la legitima de su madre cien mil e ducientos e sesenta e cinco maravedis y no mas, por lo que ella tenia principalmente hera renta avida y heredada que de derecho vinieron a sus primeros hijos de la qual dicha legitima les e pagado que tengo finiquito del señor agustin de torquemada marido de la dicha doña Isabel mi hija que aya gloria e la paga del abad parece por mi libro a la quenta que con el tengo que ello todo es cierto. Item para en quanto toca a la legitima de mi parte de doña isabel de miranda mi hija que aya gloria e agora toca a juan de torquemada su hijo e mi nieto, yo di al señor agustin de torquemada en dote con ella dos quentos e ducientos e dieciseis mil e tantos maravedis como por la carta de dote e arras que es en mi poder parece, declaro que si algo hubiese de heredar de mi parte no trajese a quenta mas de quatro mil e setecientos ducados lo qual hice porque el señor mi hermano juan de miranda quiso poner para uno de mis hijos qual yo quisiese mucho tiempo a en la compañía tanta suma que las ganancias della montaron obra de quinientos mil maravedis de los quales por ciertos respetos con razón que a ello me movio yo di a la dicha mi hija lo que va a decir del sobredicho dote a los dichos quatro mil setecientos ducados e por eso digo e mando que ningun pleito ni embargo le sea puesto porque quietamente se lo puedo dar porque fue de

mi hacienda sino que estaba para cualquier hijo o hija que yo quisiese e asi se lo di a ella lo demas quedó mi hacienda. Item digo y declaro que por lo que toca a don luis de miranda mi hijo abad de salas que yo e gastado con el y le he dado en dineros como parece por mi libro, cerca de dos quentos de maravedis sin la legitima de su madre que le he puesto en cuenta como parece asi en el pedir sus bulas que me costaron seiscientos e quarenta mil maravedis como en dineros contados como en el dicho mi libro paresce, lo qual es mas a lo que puedo agora juzgar que la legitima que de mi parte le podría venir, mando que se tenga cuenta della he que aquello pase por su legitima y lo demás declare aqui adelante. Item declaro que con pedro de miranda mi hijo legitimo y de doña catalina vera mi segunda mujer que dios aya yo he cumplido porque he pagado en dineros la legitima de su madre he tengo finiquito de el, e para lo que toca a mi legitima para casarle, bien le di luego cinco mil ducados en juro de los quales le he pagado como en mi libro paresce tanto que no le quedo a deber sino un quento e quatrocientos mil maravedis de los quales le pago cien mil maravedis cada año, e despues de mis dias si yo no se lo hubiese pagado o todo o en parte se le ha de pagar en juro de a catorce mil maravedis el millar de lo que tengo allende desto le prometi despues de mis días otros cinco mil ducados pagados en los juros que tengo a catorce mil el millar y con esto le he dado y mejorado en mucho más que le podía venir de mi legitima y aun doblado, y con esto no tiene mas que pedir. Item por quanto yo tengo cedula de su magestad amplisima como por ella paresce para que yo pueda hacer mayorazgo de todos mis bienes muebles e raices avidos y por aver en qualquier hijo o hija que yo quisiere con tal que yo de a mis hijos alimentos aunque no sean en tanta cantidad como les podría venir, conformandome con la dicha cedula de su magestad en la mejor forma y manera que puedo e de derecho debo declaro aquellos alimentos que le quiero dar he a mi parescer bastan conforme a la dicha cedula:

Primeramente declaro que doy por vía de alimentos a don luis de miranda mi hijo lo que paresce por mi libro que me debe y que en aquello no se hable mas. Item declaro que lo que he dado a pedro de miranda mi hijo se le quede por vía de alimento o por otra cualquier vía que mejor haya lugar de derecho he que no hable mas en ello y si hablare que le quiten lo que mas lleba que los otros mis hijos. Item declaro que doy por alimento a mi hija e de doña leonor de leyba mi mujer que aya gloria doña maria de miranda por quanto es ya para casar y merece mucho los ciento e quarenta e siete mil maravedis de juro de a catorce el millar que yo tengo sobre los puertos secos que aunque el privilegio es de ciento e sesenta e cinco mil maravedis hera de doze e medio el millar, despues su

magestad lo mando reducir a catorce y es lo dicho que montan dos quentos e sesenta e dos mil e quinientos maravedis, doyle mas sus joyas e bestidos que montaran obra de mil ducados e mas, e con esto y con los quinientos mil maravedis de la legitima de su madre me parece scra de dote competente aunque ella merece mucho mas y es de edad para que cada día es razón que se case y los casamientos estan tan altos que todo es menester y digo que si a don luis de miranda abad de salas mi hijo le paresciere que se den quinientos o seiscientos ducados mas, yo dende agora agravo en ellos al que yo dejare mi mayorazgo con que si no lo quisiere cumplir pase el mayorazgo en el que lo nombrare despues del, aunque no dudo sino que lo cumplira. Item declaro que doy por alimentos a mi hija doña leonor de miranda un privilegio de sesenta y cinco mil y ochocientos y quarenta y ocho mil maravedis que con los quarenta y seis mil e quarenta e quatro a dieciseis mil el millar y los diecinuebe mil e ochocientos y quatro a catorce mil el millar yo tengo sobre el almojarifazgo mayor que montan setecientos e treinta y seis mil e setecientss e quatro maravedis e mas un censo que yo tengo sobre el señor francisco martinez del olmo cartagena y su mujer de dieciseis mil e quinientos maravedis que a catorce el millar montan doscientos e treinta y dos mil maravedis que se quitaron del censo que yo debia al señor alonso de cartagena que haya gloria, queda este privilegio en ciento e quarenra y dos mil maravedis, e mas le doy otro censo que yo tengo sobre el dicho señor francisco martinez de lerma de trece mil y ducientos e cinquenta maravedis que a catorce el millar montan ciento e ochenta y cinco mil e quince maravedis, e mas otro privelegio de dieciocho mil e ducientos e tres maravedis sobre los diezmos de la mar a veinte el millar que montan trescientos e sesenta e quatro mil maravedis, que monta todo un quento e quatrocientos e veintiocho mil e seiscientos e sesenta e quatro, e mas los quinientos mil maravedis de la legitima de su madre es todo un quento novecientos veintiocho mil que con lo que montare sus bestidos seran dos quentos. E si a don luis de miranda mi hijo le paresciere que el que yo dexare por mayorazgo, dé otros quinientos ducados mas le agravo en ellos con la condicion que le agravo en lo de doña maria mi hija e mando menos a doña leonor que a doña maria porque está mas lejos de casarse y podra esperar dos o tres años mas. Item señalo por alimento a doña constanza mi hija un quento de maravedis el qual le señalo en el privilegio de ochenta e seis mil e quatrocientos e quarenta e dos maravedis e medio que tengo sobre los vecinos diezmos de la mar que con esto e con quinientos mil maravedis de la legitima de su madre basta atento que es niña de medio año e para cuando se case e disponga de si terna competente hacienda. Item señalo por alimento a alonso de miranda mi hijo un

privilegio que yo tengo sobre los diezmos de la mar e ciento e dos mil e trescientos e setenta y ocho maravedís de a veinte el millar, que monta dos quentos e quarenta mil e setenta maravedís, e mas le señalo obra de quarenta cargas (1) de pan de renta que tengo en el lugar de robledo, poco mas o menos. que con esto e con la legitima de su madre es buena hacienda atento que es mochacho de poco mas de quince años e para cuando sea de hedad será hacienda competente. Item declaro para lo que toca a juan de torquemada mi nieto que atento que yo de derecho tenia facultad de mejorar en tercio e quinto que es casi la mitad de mi hacienda que atento los herederos que tengo e computada mi hacienda le podia venir de su legitima mas de los dichos quatro mil e setecientos ducados no obstante esto mando que le cumpla hasta cinco mil ducados que son trescientos ducados mas de los que tiene recibidos e al tiempo que yo di ladote a doña isavel de miranda mi hija que aya gloria es mucho mas que no el dote que agora dexo a mis hijas. Ytem mando que den a la señora catalina de quintanadueñas mujer que fue de alvaro de maluenda mi primo hermano, veintiseis mil maravedís en cada un año por todos los días de su vida, pagados la mitad en san juan y la mitad en navidad y esto le mando por lo mucho que sirvio y trabajos que tuvo con su marido porque yo siempre le ayudé en mi vida. allende de lo que tenia y no podia bien pasar con ello conforme a quien ella es y estos como digo serán por los días de su vida e no mas. Item digo que a cristobal garcía salon mi hijo natural yo le he dado harta hacienda en su vida que basta para lo que yo hera obligado darle, no obstante mando que le den ducientos ducados e con esto se contente. Ytem por quanto en la primera clausula deste mi testamento donde trato que se haga una capilla o iglesia que se gasten hasta dos mil ducados de mi hacienda en ella y que echa queden en pie los dichos dos mil ducados para con los frutos dello dotar la dicha capilla por quanto despues de hacer la dicha capilla o iglesia ha de quedar en pie los dichos mil ducados, por eso la enmiendo y digo que la dicha capilla se haga en cinco o seis años e se gaste cada año en hacerla hasta cien mil maravedís de mi hacienda porque no pretendo que se haga cosa de mucho fausto, e que fecha para la dotacion o parte de ella mando cinquenta ducados de renta de a veinte el millar que yo tengo sobre las alcabalas de la villa de becerril e manquillos como parece por el privilegio que esta en mi poder e mas de mi hacienda se supla lo que fuere menester para dos o tres capellanes hasta cinquenta ducados de renta por cada capellan y esto como paresciere a don luis de miranda abad de salas mi hijo. e aunque yo espero en dios dandome el vida de lo hacer en mis días y esto deixo ansi algo confuso porque no estoy aun determinado donde hare la dicha capilla e queda a voluntad e dispusicion del dicho don luis de miranda mi

(1) La carga de pan a de trigo, equivalía a cuatro fanegas.

hijo. Item por quanto yo tengo ciento e cinquenta ducados de renta sobre las alcabalas de la villa de becerril y manquillas de a veinte mil el millar como parece en el privilegio los quales procedieron «del abad de salas mi hermano que haya gloria» los quales son para darles en obras pias los quales yo siempre he distribuido en ellas e destribuire digo que mando que el dicho don luis de miranda mi hijo tome encargo de distribuir las por toda su vida y que al fin de sus días le dexé a la persona o personas que a el le pareciere que mejor e con mas seguridad la podrian hacer que por cierto tengo que el lo hara como buen cristiano. Item por quanto yo tengo cedula de su magestad para hacer mayorazgo de mi hacienda en el hijo o hija legitimos que yo tubiere de la manera que yo le ordenare como parece por ella que esta cerrada en este mi testamento firmada de la princessa de Portugal doña juana siendo gobernadora de estos reinos su fecha a cinco de octubre de mil e quinientos e cinquenta e cinco años en la villa de Valladolid registrada de juan vazquez de medina secretario de su magestad firmada del licenciado Otalora y del doctor velasco de la camara de su maaestad y entiendo ser cosa conveniente al servicio de dios que aya una persona en los linajes que sea caudillo de sus hermanos y deudos y que tenga bienes y hacienda con que les pueda favorecer y que les obligue mas a estos a acordarse de cuyos hijos son y trabajar de ser buenos y sobre todo buenos cristianos a honra de dios nuestro señor, ordeno mi mayorazgo en la forma siguiente:

Primeramente que ante todas cosas se cumpla este mi testamento e quiero y es mi voluntad que el primer año que muriere toda la hacienda se este así sin dividirla y lo que se aumentare en ella sea para aumento de doña maria mi hija e de doña leonor y de alonso de miranda y de doña constanza por iguales partes. Fecho todo lo susodicho conformandome con la cedula de su magestad hago mayorazgo de todos mis bienes que quedaren, juros e pan de rentas en francisco de miranda mi hijo e de doña leonor que aya gloria e quiero que después de él sucedan en su hijo legitimo mayor y faltando este lo aya su hijo segundo y faltando aquel le aya otro su hijo legitimo, de manera que siempre el mayor preceda al menor, y faltando hijos legitimos de el venga a alonso de miranda mi hijo y de doña leonor que aya gloria y corra por su hijo mayor como este dicho e francisco de miranda, y faltando este vaya a pedro de miranda mi hijo e de doña catalina de vela mi mujer e corra por la forma siguiente de francisco de miranda y faltando el hijo mayor en todos o varon como esta dicho venga al hijo o hija mayor del postrero poseedor conforme y de la manera que dicho es. Item agravo el mayorazgo de que dé al dicho don luis de miranda abad de salas mi hijo una casa de las quatro que hay en la plaza para que la viva todos los días de su vida sin pagar nada y más

que le de en cada un año por toda su vida cinquenta mil maravedis y si no lo hace estare que pase el mayorazgo en el segundo y si aquel no se vaya por todos le agrave el dicho mayorazgo que no se pueda casar sino con voluntad del dicho don luis de miranda mi hijo porque se que le aconsejara lo que mas le cumple e que no pueda vender ni empeñar mas que la mitad de los frutos del dicho mayorazgo e por la dicha vía de mayorazgo le dexo estas casas principales con las quatro de la plaza y la dicha plaza con la huerta que compré del cabildo de manera que no la pueda vender ni enajenar por ninguna vía forma ni manera y que si lo hiciere venga el dicho mayorazgo al dicho alonso de miranda mi hijo y si el dicho no lo hiciere vaya el dicho mayorazgo descendiendo por los nombrados como dicho es. Item mando a mis criados que ubieren estado en mi casa un año allende de sus salarios cada uno seis ducados y a las mujeres cada una diez ducados, lo cual todo mando en la mejor forma y manera que puedo e de derecho debo; todo lo que yo debo parece por mis libros e lo que me deben también. Dexo por mis cabezales a don luis de miranda abad de salas e a cristobal garcia salon mi hijo natural y les doy todo mi poder cumplido para que en todo hagan lo que yo haría presente siempre. Hecho en burgos a quatro días del mes de «febrero de quinientos e setenta años».— cristobal de miranda. Item mando a pedro de miranda mi hijo una de las quatro casas principales para que por todos los días de su vida e de sus mujeres puede vivir y tocar e despues de sus días buelban a mi mayorazgo, y por quanto mando otra casa por su vida a mi hijo el abad de salas, quiero que el dicho abad escoxa primero la que de ellas lae paresciére, y que al dicho pedro de miranda le quede que escoxa despues en la que de ellas quisiere. Item mando a alonso de miranda mi hijo una de las dos casas que quedaron de las quatro casas dichas por sus días para vivienda suya y de su mujer y de ellas gozar en sus días de ambos a dos mando a los dichos mis hijos que todos ellos sean obligados a reparar las dichas casas en sus vidas y de sus mujeres. Item mando que ademas de lo que por este mi testamento mando a doña maría de miranda mi hija el dicho francisco de miranda mi hijo le haya de dar y dé fasta el cumplimiento de los diez mil ducados por todo con lo que yo le mando e lo que por esta clausula mando darle ademas de la que arriba digo e mando que se lo de para el tiempo y por la orden que paresciére al dicho abad de salas mi hijo. Item mando a mi hija doña leonor de leyba otros quinientos ducados ademas de lo que por este mi testamento le mando e que se los de el dicho francisco de miranda mi hijo quando e como al dicho abad de salas mi hijo le pareciére. Otro si digo quiero e mando que en lo que toca a lutos entierro e cumplimiento de mi alma y capilla e entierro para adelante quede todo a disposición voluntad

e orden del dicho abad de salas mi hijo. Otro si digo, quiero y es mi voluntad que si entre mis hijos por razón de lo contenido en este mi testamento uviere alguna discordia o duda que lo aya de declarar y declare el dicho abad de salas mi hijo, e por lo que él declare quiero e mando que este y pase por aquello es mi voluntad y lo tengo con el comunicado. Item digo que por quanto por la gravedad de mi enfermedad no e podido alargarme en este mi testamento a lo hacer tan cumplido como era menester y es necesario, por tanto quiero y es mi voluntad que pueda ordenar las clausulas que quisiere el dicho don luis de miranda abad de salas mi hijo; supliendo, añadiendo, corrigiendo y enmendando este mi testamento e como mejor e más firme de derecho sea y con los modos, sumisiones e condiciones binculos e llamamientos e proybiciones que quisiere y le paresciere, para lo qual le doy mi poder cumplido y cuan bastante de derecho se refiere y es necesario, e quiero que lo que ordenare e mandare se cumpla e guarde. Item quiero y es mi voluntad que sucedan en este mi mayorazgo los que en el llamo que son todos varones, y declaro que si los dichos mis sucesores o cualquier de ellos o sus hijos descendientes o qualquier sucesor en este mi mayorazgo no dexar en hijo varon y de legítimo matrimonio nacido, que suceda en este mi mayorazgo el siguiente llamado porque mi intención es excluir siempre las mujeres, pero quiero que si todos los tres mis hijos llamados al dicho mayorazgo si fallescieren sin dexar hijo varon lo aya e suceda en el dicho mayorazgo la hija mayor de pedro de miranda e sus hijos, e a falta del e de su descendencia que venga a juan de torquemada mi nieto para que lo aya e goze por tal vinculo e mayorazgo para siempre jamas e después de él sus hijos e descendientes, a las demas mis hijas e sus descendientes venga a doña maria de miranda mi hija e despues della de sus descendientes a las demás mis hijas e sus descendientes precediendo siempre el varon dellas a las hembras y el varon mayor al menor, y en falta de todos los sobredichos venga este mi mayorazgo a cristobal garcia de miranda mi hijo natural e sus herederos e descendientes legítimos e de legítimo matrimonio por el orden dicho, e a falta de todos venga a los hijos e descendientes de juan de miranda mi hermano por la orden sobredicha e que siempre el dicho mayorazgo aya e le tenga un heredero poseedor e no mas.—Y en lo que por este mi testamento tengo declarado que mando a los dichos mis hijos les dexo en ello por mis herederos. Item digo que por quanto por este mi testamento mandé a francisco de miranda mi hijo que se casase a disposición e voluntad del dicho don luis de miranda abad de salas, mi hijo quiero e mando que si no lo hiciera no suceda en este mi mayorazgo e pase al siguiente llamado por que esta es mi voluntad.—Item digo que por quanto después de francisco de miranda mi hijo e su hijo varon por este mi testa-

mento llamo a mi mayorazgo sobredicho a alonso de miranda mi hijo, quiero y es mi boluntad que antes que el dicho alonso de miranda venga al mi mayorazgo, suceda en él pedro de miranda mi hijo, y si caso fuere que el dicho pedro de miranda dexare hijo varon lexítimo benga y entre luego en el dicho mi mazorazgo el dicho alonso de miranda mi hijo e a falta de su hijo baron por el orden contenido en esta mi testamento.—Otro si, digo; quiero e mando que no pueda subceder ni suceda en este mi mayorazgo clérigo ni fraile ni persona de orden sacra ni de hepistola, por que a los tales ies excluyo de él.—cristobal de miranda.—Yo el dicho celedon de torrova, escribano publico sobredicho que tuf presente e fice aquí mi signo que es en testimonio de verdad.—celandon de torroba.

(Aparece inserto este testamento como pieza esencial de un pleito litigado ante la Real Chancillería de Valladolid, en el año de 1581, por los hijos de dicho Cristóbal de Miranda, don Alonso y don Pedro de Miranda, sobre el mejor derecho al disfrute de este mayorazgo. Por sentencias de vista de 5 de octubre de 1580 y de revista. fecha del mismo mes y año de 1581, fue declarado el mejor derecho de don Alonso de Miranda a la tenuta y posesión del mayorazgo instituido por su padre Cristóbal de Miranda Salón).

Arbol genealógico del linaje de Miranda Salón, hasta fundirse, al través de diversos entronques familiares, en la Casa Condal de Berberana

- 1.º PEDRO DE MIRANDA
e
ISABEL DE ESPAÑA Y DEL CASTILLO
- 2.º CRISTOBAL DE MIRANDA SALON
y
CATALINA VELA
- 3.º PEDRO DE MIRANDA SALON
y
JUANA RODRIGUEZ DE CASTRO
- 4.º D. CRISTOBAL DE MIRANDA
y
D.^a IBABEL DE MENDOZA
- 5.º DON DIEGO DE MIRANDA Y MENDOZA
y
D.^a ANA GUERRERO Y CONTRERAS

- 6.º D. JOSE MIRANDA Y GUERRERO
y
D.ª TERESA DE SANZOLES Y SALAMANCA
- 7.º D. JOSE MIRANDA SANZOLES
y
D.ª MANUELA MELGOSA Y CASTRO
- 8.º D. MANUEL DE SALAMANCA Y LARGACHA
y
D.ª MARIA TERESA DE MIRANDA Y CARRILLO
- 9.º D. CAYETANO DE ARRIAGA Y RIVERA
y
D.ª FRANCISCA JAVIERA DE SALAMANCA Y MIRANDA, SANTA
CRUZ, RIAÑO Y SANZOLES
- 10.º D. MANUEL FRANCISCO GIL DELGADO
14.º Señor y primer Conde de Berberana
y
D.ª MARIA DE ARRIAGA SALAMANCA, RIVERA Y MIRANDA

ISMAEL G.ª RAMILA